



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00556-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de enero del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando que el valor referente a los intereses de plazo, especificado y pretendido en el libelo introductorio, era superior al que arroja la tasa aplicable.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Ello, por cuanto en la subsanación se expuso que el *quantum* de los enunciados réditos no había sobrepasado el límite legal erigido por la competente autoridad, en tanto que ascendió al 50,50%; guarismo que, según advirtió, era inferior a la tasa de usura efectiva anual. Sin embargo, dicho rubro porcentual en lo absoluto coincide con el establecido en el documento cartular, como tampoco compagina con la tipología de los intereses allí establecidos (nominales). A la par de ello, jamás se explicaron los motivos por los cuales se gestaron las denotadas variaciones, menos se acreditaron las operaciones que condujeron a fijar el factor ahora alegado, sin que, por ende, cuente con un fundamento sólido, certero y claro la cantidad que se está pretendiendo por los aducidos conceptos de plazo.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bd001f29e5ea0d75578ae0d9a571f92ea9ea0b2b2fba04747deff99db3bfe4

Documento generado en 25/01/2021 04:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**